

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Examinada la presente demanda habrá de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Debe presentar la demanda con las formalidades establecidas en el artículo 82 del C.G.P. y no como ***subsanación al auto del 19 de agosto de 2020***.
2. Teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el pagaré 02-00754060 tienen fecha de vencimiento el 05/06/2020, debe aclarar la fecha a partir de la cual pretende cobrar intereses moratorios, que no pueden coincidir con los períodos de los intereses remuneratorios.
3. En el apartado titulado *fundamentos de derecho* **debe explicar** a qué se refiere con las aclaraciones del **numeral 1.1 ítems a, b, c, d** y las consecuentes manifestaciones contenidas en ese acápite de la demanda.

De otra parte se ordena oficiar al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga para que se sirva certificar cuándo cobró formal ejecutoria el auto del 9 de septiembre de 2020 proferido bajo el radicado 2020 – 129 allí tramitado y que hace parte del archivo número 09 de estas diligencias, y cuándo se dio cumplimiento a la orden de desglose. Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., el Juez Sexto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda *ejecutiva* instaurada por **Scotliabank Colpatria S.A.** contra **Maritza Guevara García** por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de **rechazo**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
068fb283aac3ba46fe50f02adb4d8db5312b09e6df811062aff9e92627802d1a
Documento generado en 25/09/2020 03:09:32 p.m.